



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 691-2022-R

Lambayeque, 25 de Julio de 2022

VISTO:

El Oficio N° 1490-2022-UNPRG/DGAA-URH, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos sobre Recálculo de Pensión de Viudez, solicitado por la señora Rosa Luz Vargas Vda. de Urbina, esposa del extinto docente Alberto Urbina Arrunátegui (Exp. N° 2175-2022-SG)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que la Ley N° 23733, Ley Universitaria, vigente a la fecha de los hechos y que reconocía el derecho de la homologación de los pensionistas, disponía en su literal g) del Art. 52° que los Profesores Ordinarios tienen derecho a: Los derechos y beneficios del servidor público y a la pensión de cesantía o jubilación conforme a ley.

Que, según el Art. 53° de la Ley N° 23733, se preceptuaba que las Remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley, cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

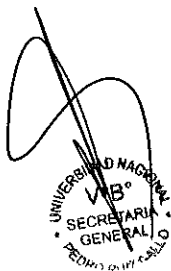
Que, la Corte Suprema de la República en la Casación N° 3126-2011-Lambayeque, ha establecido que: "la homologación es un derecho asignado por Ley, en atención a la especial condición del docente universitario, su naturaleza jurídica corresponde a la remuneración, por lo que ésta opera en función a los conceptos generales percibidos por los magistrados, más no así para otros conceptos percibidos por el desarrollo mismo de la función jurisdiccional, como son el bono por función jurisdiccional creado por la undécima disposición transitoria y final de la Ley N° 26553 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2006, gastos operativos, etc".

Que, mediante Decreto Ley N° 20530, se establece el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990.

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 033-2005 y 002-206, se crea el marco de homologación y su Reglamento a partir del año 2006.

Que, en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC de fecha 15 de octubre de 2008, se declaró inconstitucional el Art. 3° del Decreto de Urgencia 003-2005, en la parte en que el Poder Ejecutivo se excede en sus competencias establecidas en el Art. 118.19 de la Constitución, debiendo entenderse que el referido artículo sólo contiene las disposiciones a que se refiere el fundamento 70 de esta sentencia; e inconstitucional, los incisos 2) y 3) del Art. 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005; así como conexión, el Art. 2.2 de la Ley N° 29137.

Que, mediante Ley N° 28499 de fecha 10 de diciembre del 2004, se estableció las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de conformidad con la Reforma Constitucional de los artículos 11° y 103° y la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 691-2022-R

Lambayeque, 25 de Julio de 2022

Que, la Corte Suprema a través de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, emitieron la Casación N° 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo de 2013; y la Casación N° 715-2012-Junín, de fecha 22 de abril de 2014, las mismas que establecieron precedentes vinculantes con respecto al alcance de la homologación de docentes universitarios, docentes cesantes y jubilados, y los procesos en los que la única pretensión sea el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53° de la Ley Universitaria, la homologación de remuneraciones de los docentes de las universidades públicas con la de los Magistrados del Poder Judicial.

Que, mediante Resolución N° 804-99-R, CESA POR FALLECIMIENTO, a partir del 08 de julio de 1999, el Dr. ALBERTO URBINA ARRUNATEGUI, Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, adscrito a la Facultad de Ciencias Biológicas.

Asimismo, mediante Resolución Número Cincuenta y Ocho de fecha veintiuno de agosto del año dos mil quince, se declara consentida la resolución número cincuenta y seis, recaída en el expediente N° 00541-2007-0-1708-JM-CI-01 a favor de VARGAS VIUDA DE URBINA, ROSA LUZ; requiriendo a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y al Ministerio de Economía y Finanzas, cumplan con homologar la remuneración de URBINA ARRUNATEGUI ALBERTO, causante de la actora, hasta el ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve; así mismo se deberá abonar los devengados respectivos.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2190-2019-R de fecha 28 de diciembre de 2019, se autoriza el pago de Homologación de Remuneraciones de 104 ex Docentes Universitarios, conforme al Informe N° 468-2019-PPTO, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, entre ellos el extinto Docente, Alberto Urbina Arrunátegui.

Que, mediante Resolución N° 161-2020-DGA-UNPRG-JLCG/VIRTUAL de fecha 07 de octubre de 2020, se autorizó confirmar la comisión encargada de efectuar el recálculo de Pensión de Cesantía de Pensionistas Docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como consecuencia de la Homologación de la remuneración al momento del cese, en base a la Resolución N° 2190-2019-R. Dicha comisión presentó el informe que consta de manera detallada la diferencia de la pensión de cada uno de los pensionistas, desde que pasaron a la condición de pensionistas docentes, Decreto Ley 20530 y con su resumen respectivo.

Que, con Informe Técnico N° 01-2021-CE-NIV.PENS.UNPRG de fecha 15 de marzo de 2021, la Comisión encargada de efectuar el recálculo de pensión de cesantía de pensionistas docentes de la UNPRG, señala que para cumplir con sus funciones, esto es, calcular nuevamente las pensiones de los 104 ex docentes, comprendidos en el régimen Decreto Ley N° 20530, han tenido como base la homologación determinada hasta el día último como servidores en actividad, aplicando la fórmula prevista en el Art. 5° del Decreto Ley N° 20530, así también tomaron en cuenta la Ley N° 23495, Ley N° 28499 y D.S. N° 192-2003-EF.

Que, mediante Oficio N° 0107-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL de fecha 14 de febrero de 2022, el Director General de Administración solicitó al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la opinión legal para el RECALCULO DE PENSION DE CESANTIA DE PENSIONISTAS DOCENTES, en relación al procedimiento de recálculo de pensión de cesantía de los pensionistas docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en base a la Resolución N° 2190-2019-R de fecha 28 de diciembre de 2019.

Que, mediante el Informe Legal N° 104-2022-OAJ de fecha 16 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del acto administrativo individual de los 104 ex docentes mencionados en la Resolución N° 2190-2019-R, disponiéndose el recálculo de pensiones de los ex docentes, de conformidad al Informe Técnico de la comisión encargada y de acuerdo también a las conclusiones arribadas en el Informe N° 0152-2021-UPP/VIRTUAL de fecha 09 de agosto de 2021, contenido en el Oficio N° 350-2021-OPP de fecha 16 de agosto de 2021.

Que, con Oficio N° 0341-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL de fecha 24 de marzo de 2022, el Director General de Administración, expresa conformidad con respecto al recálculo de pensión de cesantía-pensionistas Docentes, Decreto Ley N° 20530.

UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARIA
GENERAL
RUIZ GALLO



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 691-2022-R

Lambayeque, 25 de Julio de 2022

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 1490-2022-UNPRG/DGA-URH, manifiesta que la responsable del área de Constancias y Liquidaciones, suscribe el Informe Virtual N° 001-2022-UCL-ORP-URH, sobre RECALCULO DE PENSION DE VIUDEZ POR INCIDENCIA DE HOMOLOGACION DEL EXTINTO DOCENTE ALBERTO URBINA ARRUNATEGUI, señalando que tiene como devengados de pensión por recálculo, el monto total de S/. 1,253,060.35 soles (Un millón doscientos cincuenta y tres mil sesenta con 35/100 soles); asimismo se advierte que le corresponde como pensión homologada el monto de S/. 6,400.00 (Seis mil cuatrocientos y 00/100 soles).

Que, mediante Oficio N° 747-2022-VIRTUAL-UNPRG-UC-GOV. de fecha 06 de julio de 2022, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, da la conformidad del recálculo de pensión de los años 1999 al 2021 por un importe de S/. 1,253,060.35 soles, correspondiente a la señora VARGAS VDA. DE URBINA ROSA LUZ, esposa del extinto Docente, Alberto Urbina Arrunátegui.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER la pensión homologada y actualizada, a favor del ex Docente **ALBERTO URBINA ARRUNATEGUI**, a partir del 01 de enero del 2021, por el monto de S/. 6,400.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), determinado por el recálculo efectuado por la Comisión Técnica encargada; precisándose que el pago mencionado se encuentra sujeto a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.

Artículo 2°.- APROBAR la liquidación de las pensiones devengadas, por el período de julio de 1999 a diciembre de 2021, por el monto total de S/. 1,253,060.35 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA CON 35/100 soles), a favor del ex docente **ALBERTO URBINA ARRUNATEGUI**, precisándose que el pago mencionado se encuentra sujeto a la dación del crédito suplementario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las disposiciones presupuestales vigentes sobre la materia.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


UNIVERSIDAD NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
LAMBAYEQUE - PERU
PEDRO RUIZ GALLO
1169
FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General

/niea




ENRIQUE WILFREDO GARPEN VELASQUEZ
Rector